



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00122 00**
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESUS JARAMILO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En atención a memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que hace pronunciamiento frente a la providencia del 08 de septiembre de 2023, mediante la cual se terminó por pago el presente proceso ejecutivo conexo laboral, se tiene que la apoderada aportó resolución SUB 187508 del 19 de julio de 2023, por la cual COLPENSIONES dio cumplimiento al pago total de la obligación; por lo anterior, la apoderada solicita que no se ordene la devolución del dinero que se encuentra a disposición del juzgado mediante título judicial Nro. 413230004105498 puesto que ha requerido medida cautelar de remanentes ante el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Medellín y el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Laborales De Medellín respecto del dinero que se encuentra a disposición de este despacho bajo el título antes mencionado; igualmente, solicitó no se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de propiedad de la ejecutada.

Pues bien, de un estudio del proceso se tiene que en memorial del 18 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la parte actora solicitó requerir a Bancolombia, toda vez que desde el 13 de julio de 2022 se presentó el oficio que decretó el respectivo el embargo, sin que, a

esa fecha, la entidad bancaria se hubiere pronunciado sobre la suma decretada en providencia del 07 de julio de 2022 en la suma de \$38.767.478.

Acto seguido, el Despacho en auto del 29 de junio de 2023, ordeno nuevamente oficiar a Bancolombia para que consignara los dineros embargados a órdenes del Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP. Así las cosas, la entidad bancaria dio respuesta el 14 de julio de los corrientes informando la congelación de dichos dineros y que solamente se pondrían a disposición del juzgado, cuando cobrara ejecutoria la sentencia, se encontrara en firme o debidamente ejecutoriada. De dicha respuesta se corrió traslado a las partes mediante providencia del 11 de agosto de 2023 y se indicó que una vez venciera dicho traslado, se dispondría exhortar a la entidad, para que pusiera a disposición de la judicatura el dinero producto de la medida.

Posteriormente, Bancolombia dio respuesta a dicho exhorto y consigno a ordenes del Despacho la suma de \$38.767.478. El Despacho en providencia del 8 de septiembre de los corrientes, dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, dispuso la entrega del título judicial Nro. 413230004105498 a favor de la parte ejecutante para lo cual debería expresar con claridad mediante memorial dirigido al Juzgado a nombre de quién se debe materializar la entrega, y levantó la medida cautelar decretada.

Pues bien, de la trazabilidad del proceso, se evidencia que el Despacho no tenía conocimiento de la resolución SUB 187508 del 19 de julio de 2023 emitida por la entidad ejecutada, por medio de la cual dio cumplimiento a la obligación del presente proceso; ni por la parte actora ni por la pasiva, solo a través del pronunciamiento de la parte ejecutante arriba mencionado en virtud de los dineros embargados.

Se advierten a folio 33 a 37 del plenario sendos oficios allegados por el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Medellín, por medio de los cuales informan sobre embargo de remanentes:

“(...) este Despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2023 conforme lo establece el artículo 466 del C.G.P, se decretó el embargo de los remanentes que tenga el señor

Gabriel de Jesús Jaramillo en el proceso que se tramita en su Despacho bajo el radicado 018-2018-00122-00 donde actúa como demandante el señor GABRIEL DE JESUS JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 3.347.068 (...)

En los siguientes procesos cuyo ejecutado es COLPENSIONES, con radicados terminados en:

- 016 2016 00202 en la suma de \$2.758.615 (fl. 33)
- 016 2018 00058 en la suma de \$365.882 (fl. 34)
- 016 2015 01742 en la suma de \$302.006 (fl. 35)
- 016 2015 01723 en la suma de \$386.010 (fl. 36)
- 016 2013 00785 en la suma de \$755.000 (fl. 37)

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se dispondrá tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; una vez cobre ejecutoria la presente decisión el Despacho hará pronunciamiento referente al trámite subsiguiente.

En consecuencia, de los anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

UNICO. TOMAR atenta nota del embargo de remanentes según lo dispuesto en el art. 466 del CGP, depuesto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito dentro de los siguientes procesos que se adelantan en ese despacho:

- Proceso Rad Nro. 0500131050162016 00202 en la suma de \$2.758.615
- Proceso Rad Nro. 0500131050162018 00058 en la suma de \$365.882
- Proceso Rad Nro. 0500131050162015 01742 en la suma de \$302.006
- Proceso Rad Nro. 0500131050162015 01723 en la suma de \$386.010
- Proceso Rad Nro. 0500131050162016 00785 en la suma de \$755.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 172 del 17 de octubre de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria